

Número: 2.533. Nombre: «Amelia». Minerales: Ilmenita y casiterita. Hectáreas: 30. Términos municipales: Villanueva del Pardillo y Las Rozas.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.

17345 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 5.593. Nombre: «Pablo». Mineral: Wolframio y estaño. Hectáreas: 43. Términos municipales: Garcirrey y Molinillo.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Salamanca, 7 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasola Martínez.

17346 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Toledo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 3.321. Nombre: «Manolita VII». Mineral: Bentonita. Cuadrículas: 150. Término municipal: Tembleque.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado, en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Toledo, 28 de febrero de 1977.—El Delegado Provincial, Francisco Fernández-Pacheco.

17347 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Toledo hace saber que ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 2.940. Nombre: «San Nicolás». Mineral: Sulfato de sodio. Hectáreas: 20. Término municipal: Seseña.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Toledo, 1 de marzo de 1977.—El Delegado Provincial, Francisco Fernández-Pacheco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17348 ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de regadío local de la rivera de Aliseda (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Dadas las circunstancias técnicas que concurren en la zona regadío local de la rivera de Aliseda (Cáceres), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado para dar cumplimiento al Decreto 1238/1976, de 2 de abril, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la zona por razón de utilidad pública, proponiéndose conseguir con ella explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona regadío local de la rivera de Aliseda (Cáceres), cuyo perímetro será, en principio, el determinado en el artículo 2 del Decreto 1238/1976, de 2 de abril. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

17349 ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de partes o piezas terminadas y la exportación de termostatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Termoelectricidad Consonni, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes o piezas terminadas y la exportación de diversos tipos de termostatos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», con domicilio en Ribera Zorrozaurre, 18, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Eje de regulación s/d. 40.463 (P. A. 90.29.B).
- Tuerca de regulación s/d. T/40.462 (P. A. 73.32).
- Circuito hidráulico (diastat) T-40.752 (P. A. 90.29.B).
- Circuito hidráulico (diastat) T-40.679 (P. A. 90.29.B).
- Circuito hidráulico (diastat) T-40.689 (P. A. 90.29.B).
- Circuito hidráulico (diastat) T-40.542 (P. A. 90.29.B).
- Circuito hidráulico (diastat) T-40.687 (P. A. 90.29.B).
- Circuito hidráulico (diastat) T-40.541 (P. A. 90.29.B).
- Circuito hidráulico (diastat) T-40.691 (P. A. 90.29.B).
- Circuito hidráulico (diastat) T-40.682 (P. A. 90.29.B).
- Soporte contacto s/d. 40.544 (P. A. 90.29.B).
- Tuerca cilíndrica s/d. T-50.340 (P. A. 73.32).
- Contacto bimetalico s/d. T-50.340 (P. A. 90.29.B).
- Contacto regulable s/d. T-50.341 (P. A. 90.29.B).
- Zócalo esteatita s/d. T-30.272 (P. A. 85.26.B).
- Fleje soporte s/d. 40.469 (P. A. 90.29.B).
- Resorte s/d. T-40.471 (P. A. 90.29.B).

y la exportación de:

- Termostatos (P. A. 90.24):

55.10012.04.
55.10012.05.
55.10022.01.
55.10002.01.
55.10032.01.
55.10043.01.
55.10062.01.
55.10ES.077B.
55.10064.01.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada termostato exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes piezas:

- Un eje de regulación s/d. 40.463.
- Una tuerca de regulación s/d. 40.462.
- Un soporte contacto s/d. 40.544.
- Una tuerca cilíndrica s/d. T-50.331.
- Un contacto bimetalico T-50.340.
- Un zócalo esteatita T-30.272.
- Un fleje soporte T-40.469.
- Un resorte T-40.471.

— Por cada termostato de las referencias que se indican exportado, igualmente se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios de las siguientes piezas:

- Termostato 55.10012.03: Un circuito hidráulico s/d. 40.752.
 - Termostato 55.10012.05: Un circuito hidráulico s/d. 40.679.
 - Termostato 55.10032.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.687.
 - Termostato 55.10043.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.541.
 - Termostato 55.10062.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.541.
 - Termostato 55.10064.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.682.
 - Termostato 55.10ES.077B: Un circuito hidráulico s/d. 40.691
- y un contacto regulable s/d. 50.341.
- Termostato 55.10212.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.542
 - y un contacto regulable s/d. 50.341.
 - Termostato 55.10022.01: Un circuito hidráulico s/d. 40.689.
- No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17350

ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Pirelli, S. A.» por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) ampliada por las de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) en el sentido de incluir como mercancía de importación un nuevo tipo de plastificantes (ftalatos) que adeuda por la P. A. 38.19.J.

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Pirelli, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) ampliada por las de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos aislados con funda continua, solicita que se incluya como mercancía de importación un nuevo tipo de plastificantes (ftalatos) que adeuda por la P. A. 38.19.J.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 812-814 (Barcelona) por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) ampliada por las de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación un nuevo tipo de plastificantes (ftalatos) que adeuda por la P. A. 38.19.J por exportaciones igualmente de conductores eléctricos aislados con funda continua.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) ampliada por las de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17351

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,821	85,081
1 dólar canadiense	79,829	80,159
1 franco francés	17,657	17,730
1 libra esterlina	145,739	146,526
1 franco suizo	35,498	35,682
100 francos belgas	242,727	244,169
1 marco alemán	37,683	37,882
100 liras italianas	9,621	9,661
1 florin holandés	35,160	35,341
1 corona sueca	19,752	19,859
1 corona danesa	14,391	14,459
1 corona noruega	16,291	16,372
1 marco finlandés	21,215	21,334
100 chelines austriacos	528,908	533,858
100 escudos portugueses	220,658	222,492
100 yens japoneses	32,062	32,221

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.